

## LA ATENCIÓN EDUCATIVA A ALUMNOS CON TEL

(acceso al texto completo en .pdf)

Una de las decisiones que más nos preocupa a las familias o a los tutores legales de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales es la escolarización. De la normativa que regula el proceso de escolarización en general, y de necesidades educativas especiales para los niños con TEL en particular, hemos seleccionado los aspectos más relevantes para facilitar a los padres y madres la comprensión de los mismos y la elección más adecuada.

Tenemos que aclarar que no somos juristas y que, aunque hemos intentado hacer una revisión exhaustiva, es posible que haya errores de omisión de alguna normativa específica. Por ello agradecemos la contribución de aquellos que deseen [contactar con la asociación](#) y proporcionarnos información adicional en este sentido.

- [Normativa nacional sobre educación y educación especial](#)
- [Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)
- [El proceso de matriculación y admisión del alumnado en Andalucía](#)
- [Atención educativa a niños con TEL en Andalucía y otras comunidades autónomas, el ejemplo de la Comunidad Valenciana](#)
- [Atención educativa a niños con TEL en otros países](#)
- [Qué esperamos de los colegios y de las Administraciones públicas?](#)
- [Mas información](#)

\*\*\*\*\*

[otra pagina](#)

### ◆ **Normativa nacional sobre educación y educación especial**

La nueva [LEY ORGANICA 2/2006 de 3 de mayo, de EDUCACION](#) (LOE, BOE 106 de 04/05/2006), deroga a las anteriores LOCE (Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación), y LOGSE (Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo). [El sistema educativo propuesto en la LOE \(2006\)](#), y la [propuesta de implantación de la misma](#) se puede consultar en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia

En la [página web de Averroes](#) (Red Telemática Educativa de Andalucía) podrás encontrar un resumen de los puntos más importantes de la LOE (haz clic en "Principios y fines de la nueva ley orgánica de educación") y de su calendario de aplicación.

<http://www.juntadeandalucia.es/averroes/actualidad/2006/loe.php3>

Actualmente sigue en vigor la [LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación](#) (LODE, BOE 159 de 04/07/1985; corrección de errores BOE 251 de 19/10/1985). La actual LOE modifica los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 25, 31, 57, 62, de esta ley (ver Disposición final primera en página 17204 del BOE 106 de 04/05/2006).

**La ordenación de las Necesidades Educativas Especiales** en la nueva LOE se describen en el **Título II (Equidad en la Educación)**. A continuación, recogemos los artículos mas importantes:

#### **Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:**

##### **Artículo 71: Principios**

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.
2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.
4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

#### **Artículo 72. Recursos**

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del **profesorado de las especialidades** correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.
3. Los centros contarán con la debida **organización escolar** y realizarán las **adaptaciones y diversificaciones curriculares** precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
4. Las Administraciones educativas promoverán la **formación del profesorado** y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

#### **SECCIÓN PRIMERA: ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

##### **Artículo 73: Ámbito**

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

##### **Artículo 74: Escolarización**

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se registrará por los **principios de normalización e inclusión** y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en

unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo **más tempranamente posible**, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.
3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la **orientación adecuada** y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.
4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar **programas para su adecuada escolarización** en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.
5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda **continuar su escolarización** de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

#### **Artículo 75: Integración social y laboral**

1. Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.
2. Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

### **Capítulo III: Escolarización en Centros públicos y privados concertados**

#### **Artículo 84. Admisión de alumnos**

1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

#### **Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.**

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.

2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área

respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.

[menú principal](#)

---

## ◆ Normativa sobre Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los artículos 19.1, 13.3 y 13.22 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, así como las competencias en materia de régimen local y asistencia y servicios sociales.

- ❖ [Proyecto de la Ley de Educación de Andalucía](#)
- ❖ [Normativa sobre educación especial en Andalucía](#)
  - [Ley 1/1999, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía](#)
  - [Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y desarrollo reglamentario de la misma](#)
    - [Aspectos mas importantes de la Ley de Solidaridad sobre Educación Especial](#)
    - [Normativa que desarrolla la Ley de Solidaridad](#)

## Proyecto de la Ley de Educación de Andalucía

El Consejo de Gobierno ha aprobado el 5 de junio de 2007 el proyecto de Ley de Educación de Andalucía (LEA), norma que regulará las materias no básicas que la ley estatal permite a las comunidades autónomas. El texto, que se remite al Parlamento de Andalucía para su tramitación y aprobación definitiva, propone 5 finalidades básicas:

1. Aumentar el éxito escolar del alumnado a través de diversas medidas de apoyo y refuerzo a los estudiantes.
2. Avanzar en la adquisición de conocimientos y saberes propios e imprescindibles para el siglo XXI como las lenguas extranjeras y las tecnologías de la información.
3. Fortalecer la posición del profesorado, potenciando su formación permanente y estableciendo incentivos económicos anuales por la consecución de los objetivos fijados.
4. Mejorar el funcionamiento de los centros educativos, que contarán con autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Asimismo, se refuerza la función directiva.
5. Potenciar un modelo actualizado y dinámico de evaluación, tanto del profesorado como de los centros, como instrumento de mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se creará la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, que se encargará de homologar los criterios y métodos de evaluación con organismos similares de otras comunidades y países.

**La ordenación de las Necesidades Educativas Especiales** en la LEA se describe en el TÍTULO III (Equidad en la educación), CAPÍTULO I (Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo)

## **Normativa sobre educación especial en Andalucía**

A nivel autonómico, se han promulgado dos leyes sobre educación especial: la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (BOJA 45, 17/4/1999) y la Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA 140, 02/12/1999) que asumen el modelo de las necesidades educativas especiales bajo los principios de normalización, individualización, personalización y sectorización. El desarrollo normativo de dichas leyes completa al conjunto de la normativa general.

### **Ley 1/1999, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** (BOJA 45, 17/4/1999)

En esta Ley, donde se definen los conceptos de discapacidad y minusvalía, se pretende establecer en nuestra Comunidad Autónoma el marco adecuado para la atención a las personas con discapacidad en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiere a nuestra Comunidad Autónoma: Sanidad, educación, asistencia y servicios sociales, desarrollo comunitario, régimen local, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, deporte y ocio, cultura, seguridad social, así como autoorganización.

La Atención a las Necesidades Educativas Especiales se recogen en el **TÍTULO III**:

#### **Artículo 14. Disposiciones generales**

1. La presente Ley reconoce a las personas con una discapacidad de tipo físico, psíquico o sensorial, en sus diversos grados y manifestaciones, el derecho a recibir la atención educativa específica que por sus necesidades educativas especiales requieran, tan pronto como se adviertan circunstancias que aconsejen tal atención o se detecte riesgo de aparición de la discapacidad, con el fin de garantizar su derecho a la educación y al desarrollo de un proceso educativo adecuado y asistido con los complementos y apoyos necesarios.

2. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en cualquiera de las etapas educativas, obligatorias y no obligatorias, a:

- a) La prevención, detección y atención temprana de sus especiales necesidades educativas.
- b) La evaluación psicopedagógica que determine sus necesidades educativas, las medidas curriculares y de escolarización, y los apoyos y recursos necesarios para atenderlas. Así como a la evaluación de su aprendizaje a través de las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a las posibilidades y características de cada persona.
- c) El uso de sistemas de comunicación alternativos y la utilización de medios técnicos y didácticos que faciliten los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como las necesarias adaptaciones del puesto escolar.
- d) El uso de nuevas tecnologías que mejoren y ayuden a la integración de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 15. Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria**

La escolarización del alumnado con discapacidad de tipo físico, psíquico y sensorial se efectuará prioritariamente en los centros sostenidos con fondos públicos, en la modalidad educativa más adecuada, teniendo en cuenta las posibilidades y características del alumno o alumna y el objetivo del mayor grado de integración posible. Cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de dicho alumnado no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario se propondrá su escolarización en unidades y centros específicos de Educación Especial.

#### **Artículo 16. Acceso a estudios superiores**

1. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional. Asimismo, se velará para que estos centros dispongan de los medios personales y materiales necesarios y para que este alumnado pueda continuar sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes.

2. El alumnado con necesidades educativas especiales que curse estudios universitarios podrá realizarlo con las adaptaciones que se consideren necesarias en determinadas materias o prácticas, cuando por limitación de sus capacidades éstas planteen dificultades especiales y siempre que tales adaptaciones no impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos generales previstos para estos estudios, ya sean de ciclo medio o largo.

#### **Artículo 17. Servicios complementarios**

Las administraciones públicas realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, la residencia y manutención cuando las circunstancias así lo exijan.

**Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación** (BOJA 140, 02/12/1999) y **desarrollo reglamentario de la misma**

#### **Aspectos más importantes de la Ley de Solidaridad sobre educación especial:**

### **TÍTULO II: PROGRAMAS Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I: Programas y actuaciones de carácter general**

#### **Artículo 4. Programas de compensación educativa y social.**

La Consejería de Educación y Ciencia, para conseguir los objetivos previstos en esta Ley, garantizará el desarrollo de los siguientes programas de compensación educativa y social:

1. De compensación educativa, de carácter permanente o temporal, en los centros que escolaricen alumnado procedente de sectores sociales o culturales desfavorecidos, dotándolos de los recursos humanos y materiales que propicien la eficacia de los mismos en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. De seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo, con especial atención a la transición entre las distintas etapas, ciclos y niveles educativos.
3. De colaboración y apoyo familiar para la identificación de las necesidades educativas especiales, la prevención y la atención educativa y compensadora.
4. De garantía social vinculados a la demanda laboral del entorno, dirigidos a la promoción educativa y la inserción laboral de los jóvenes que se encuentren en situaciones de desventaja.
5. De fomento de la investigación y renovación pedagógica para mejorar la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
6. Específicos para la formación del profesorado, de los equipos directivos de los centros docentes y de los servicios de orientación.
7. Para la elaboración de materiales curriculares y de apoyo que faciliten la intervención del profesorado y de los centros docentes en la formación del alumnado con

necesidades educativas especiales, favoreciendo la incorporación de las nuevas tecnologías.

8. De erradicación del analfabetismo de aquellas personas adultas en situación o riesgo de exclusión social.

### **Artículo 5. Actuaciones de compensación educativa.**

La Consejería de Educación y Ciencia, para conseguir los objetivos previstos en esta Ley, llevará a cabo las siguientes actuaciones de compensación de las desigualdades:

1. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, con una distribución equilibrada entre los centros sostenidos con fondos públicos, en condiciones que favorezcan su adecuada atención educativa y su integración social favoreciendo, asimismo, medidas organizativas flexibles y disminución del ratio en función de las características del alumnado y de los centros.
2. Adopción de medidas para garantizar que los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales apliquen, además de las medidas curriculares establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), programas y acciones de compensación educativa en sus respectivos proyectos de centro, que aseguren la continuidad del proceso educativo a lo largo de toda la escolaridad.
3. Medidas específicas que faciliten los servicios complementarios de transporte, comedor y, en su caso, residencia cuando sea necesario para su adecuada escolarización.
4. En el marco de lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, se realizarán las actuaciones precisas para que en los concursos de traslados se prime al profesorado que preste servicio en los centros docentes que escolaricen un número significativo de alumnos con necesidades educativas especiales.
5. Atención específica y preferente de los servicios de orientación y formación al profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales.
6. Participación en programas de cooperación con otras Administraciones Públicas y de la Unión Europea y de cualquier otro país del que procedan los inmigrantes y residentes dirigidas a la compensación de desigualdades en colectivos específicos.

## **CAPÍTULO II**

### **Población escolar con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales**

#### **Sección 1ª. Atención temprana del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales**

##### **Artículo 6. Atención temprana.**

La Administración de la Junta de Andalucía asegurará la atención temprana de los niños y niñas que presenten signos o riesgo de discapacidad, así como la de aquellos que presenten sobredotación de sus capacidades personales.

#### **Sección 2ª. Del alumnado con discapacidad**

##### **Artículo 7. Escolarización.**

Para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que presente signos o riesgos de discapacidad se adoptarán las siguientes medidas:

1. Identificación del alumnado que requiera apoyos o medios complementarios y la consiguiente propuesta de escolarización adecuada por parte de los servicios especializados de la Consejería de Educación y Ciencia, en función de las necesidades detectadas y las capacidades personales.
2. Revisión periódica, en la forma que reglamentariamente se determine, del proceso de escolarización de este alumnado. En cualquier caso, se garantizará el carácter revisable y reversible de la modalidad de escolarización adoptada.
3. Establecimiento de los cauces necesarios para la participación de los padres y madres o tutores en el proceso de decisión respecto a la modalidad de escolarización adoptada.

#### **Artículo 8. Modalidades de escolarización.**

1. El alumnado con discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en el entorno del alumno de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para los diversos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo.
2. La escolarización en centros ordinarios se llevará a cabo en régimen de integración en aulas ordinarias o en aulas específicas de educación especial, en función siempre del grado y tipo de discapacidad. Cuando la escolarización se realice en aulas específicas, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.
3. La escolarización del alumnado con discapacidad sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración.

#### **Artículo 9. Ordenación de las enseñanzas para el alumnado escolarizado en aulas y centros específicos**

1. En los centros y aulas específicos se realizará una reordenación global del currículo que comprenderá un período de formación básica con carácter obligatorio, con una duración mínima de diez años y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral con una duración mínima de dos años. En cualquier caso, el límite de edad de escolarización en un centro o aula de educación especial se establece en los veinte años.
2. El currículo del período de formación básica tomará como referente las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de Educación Infantil y Educación Primaria pudiendo dar cabida a capacidades de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con las posibilidades del alumnado.
3. Aquel alumnado que al término del período de formación básica obligatoria haya alcanzado globalmente las capacidades establecidas en los objetivos de la etapa de educación secundaria obligatoria será propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
4. Los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral están encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social del



alumnado. Asimismo tendrán un marcado carácter de cualificación profesional, que facilite la integración laboral, cuando las posibilidades del alumno o alumna así lo aconsejen.

#### **Artículo 10. Enseñanza no obligatoria.**

Para facilitar la continuidad de la formación del alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para el desarrollo de acciones de apoyo que favorezcan su escolarización en las etapas educativas no obligatorias.

#### **Artículo 11. Otras medidas de compensación socioeducativa.**

1. La Administración educativa garantizará que los centros docentes de Andalucía donde se escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad que les impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria estén dotados de todos los sistemas alternativos necesarios, así como de los profesionales adecuados para ello.
2. Dentro del sistema educativo se atenderán las necesidades educativas derivadas de minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje requieran.
3. Aquellos tratamientos de rehabilitación y terapias-funcionales de carácter asistencial que, a instancias de los correspondientes servicios sanitarios, necesite este alumnado serán atendidos en coordinación con la familia y los centros educativos.

#### **Normativa que desarrolla la Ley de Solidaridad**

Tanto la Ley de Solidaridad en la Educación como la normativa que la desarrolla en materia de educación especial han sido incluidas en el libro "**Normativa sobre Educación Especial en Andalucía, desarrollo de la Ley de Solidaridad**" (2003) editado por la Dirección general de Orientación Educativa y Solidaridad (actualmente Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación) de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Además de la propia Ley de Solidaridad, en este documento se incluyen:

- El DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la **ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales** asociadas a sus capacidades personales. (BOJA 58, 18/05/02). Establece las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad.
- La ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se **regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización** (BOJA 125, 26/10/02). Tiene por finalidad orientar el proceso de evaluación psicopedagógica y asegurar de este modo la respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales mediante un dictamen de escolarización en el que se determina la modalidad de escolarización y las orientaciones para la propuesta curricular que mejor satisfagan sus necesidades.
- La ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se **regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios**. (BOJA 125, 26/10/02). El objetivo de esta norma es orientar los procesos de elaboración y actualización de los proyectos curriculares de centro para que, a través de la adecuación del currículo ordinario, prescrito en los Decretos de enseñanzas, se satisfagan las

necesidades del alumnado con necesidades educativas permanentes debidas a un alto grado de discapacidad.

- o La ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se **regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales**. (BOJA 125, 26/10/02). Su finalidad es ordenar este período de formación, que tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta.

Además, con anterioridad a la Ley de Solidaridad, se estableció la normativa sobre **Adaptaciones Curriculares**, que se regulan por la ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se regula el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los Centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 126, de 10 de agosto de 1994).

Por último, los **Programas de Garantía Social** se regulan por la ORDEN de 1 de abril de 2002 (BOJA 50, de 30 de abril de 2002).

[menú principal](#)

---

(otra página)

## **El proceso de matriculación y admisión del alumnado en Andalucía** **(enlace desde consejos básicos)**

- [¿Cual es la principal normativa que regula el proceso de escolarización del alumnado en Andalucía?](#)
- [¿Cuáles son los pasos que se dan en el proceso de admisión?](#)
- [¿Cuáles son los criterios prioritarios y baremos de admisión de los alumnos?](#)
- [¿Qué criterios se siguen para la escolarización en centros ordinarios?](#)
- [Recomendaciones a las familias sobre el proceso de escolarización:](#)

### **¿Cual es la principal normativa que regula el proceso de escolarización del alumnado en Andalucía?**

El **DECRETO 53/2007, de 20 de febrero**, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con los fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA 40, de 23/02/2007). Establece, en sus artículo 26-30, los aspectos a tener en cuenta en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. El artículo 26 establece que se podrán reservar hasta tres puestos escolares para alumnos con necesidades educativas especiales por unidad escolar.

La **ORDEN de 24 de febrero de 2007**, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOJA 41, de 26/02/2007). Señala, entre otros aspectos, que una de las funciones de las comisiones de escolarización es la de garantizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

El **DECRETO 101/2002, de 12 de marzo**, por el que se modifica el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos (BOJA 32 16/03/2002). Establece que las personas con discapacidad mayores de 16 años, podrán acogerse a esta oferta formativa, en modalidad presencial o a distancia

La ORDEN de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia (BOJA 114, 17-06-2003). Señala la necesidad de adecuar las modalidades formativas a distancia a las características singulares de colectivos concretos como las personas con discapacidad, para lograr el objetivo de formar en competencias a lo largo de toda la vida.

### ¿Cuáles son los pasos que se dan en el proceso de admisión? [enlace desde ayudas](#)

El Artículo 2 del Decreto 53/2007 que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado establece que los representantes legales de los alumnos y alumnas o, en su caso, éstos cuando sean mayores de edad, tienen derecho a elegir centro docente. Si el número de puestos escolares financiados con fondos públicos en un centro fuera inferior al número de solicitudes, la admisión se regirá por los criterios establecidos en dicho Decreto y por la Orden de 24 de febrero de 2007.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía proporciona en su página web [información actualizada sobre la normativa, los plazos y requisitos de inscripción y matriculación en la Comunidad Andaluza](#) así como el acceso a la secretaría virtual, que permite la tramitación de la solicitud y la matriculación en un centro docente vía Internet.

El plazo de presentación de solicitudes es del 1-31 de marzo de cada año (sólo para los alumnos que accedan por primera vez al centro docente)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/contenido.jsp?pag=/Contenidos/PC/Entradas/escolarizacion200708&vismenu=0,0,1,1,1,1,0,0,0>

De forma resumida, el proceso de admisión en un centro docente (no universitario) sostenido con fondos públicos de la Comunidad Andaluza consta de los siguientes pasos:

1. El Consejo Escolar en los centros docentes públicos, con anterioridad a la apertura del plazo fijado para la presentación de solicitudes, dará publicidad en su tablón de anuncios de los puestos escolares vacantes por cada una de las enseñanzas y cursos que se impartan, incluyendo los reservados para atender al alumnado con necesidades educativas especiales (se podrán reservar hasta 3 plazas/unidad). En los centros docentes privados concertados corresponde al titular la publicación en el tablón de anuncios de todos los puestos escolares vacantes del centro, incluyendo los reservados para atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

\* Listado de Centros de la Comunidad Andaluza. Se puede solicitar información a los Directores y Secretarios de los mismos

[http://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros/centros\\_integrados.php3](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros/centros_integrados.php3)

2. Las familias recogen las solicitudes en el centro donde desean escolarizar a su hijo o hija, teniendo en cuenta las vacantes que se ofrecen. Las solicitudes y matriculas también se pueden obtener y tramitar vía Internet en la [Secretaría virtual de la Consejería de Educación](#) (se necesita certificado digital)

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/pasen/PrincipalSecretariaVirtual.jsp>

3. Los centros educativos envían los casos de alumnado con necesidades educativas especiales al [Equipo de Orientación Educativa](#) para que realice la evaluación psicopedagógica y emita el dictamen de escolarización. Es decir, el Equipo valora la situación del niño y decide en qué condiciones debe escolarizarse y qué atención educativa requiere.

[Listado de Equipos de Orientación Educativa \(EOEs\) de la Comunidad Andaluza](#), con los que se puede contactar cuando se trate de aspectos relacionados con la evaluación psicopedagógica o el dictamen de escolarización

[http://www.juntadeandalucia.es/averroes/comunidad\\_educativa/eoes.php3](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/comunidad_educativa/eoes.php3)

4. En los centros docentes públicos, el Consejo Escolar estudia las solicitudes y adjudica los puestos escolares vacantes. Para ello, tiene en cuenta el dictamen del Equipo de Orientación Educativa y las condiciones de escolarización recomendadas y disponibles en el centro. En los centros privados concertados estas funciones corresponden a los titulares.

5. Si hubiese más solicitantes que puestos vacantes o las condiciones del centro no son adecuadas para el caso, será el Delegado o Delegada Provincial quien resuelva.

[Página de la Consejería de Educación, con acceso a las Delegaciones provinciales.](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/delegaciones.jsp?delegacion=443&vismenu=1,1,1,1,1,1)  
<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/delegaciones.jsp?delegacion=443&vismenu=1,1,1,1,1,1>

**¿Cuáles son los criterios prioritarios de admisión de los alumnos y que baremos se aplican en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (a excepción de los universitarios)? [enlace desde ayudas](#)**

Según el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, son los siguientes:

*1. Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro:*

Se otorgará 6 puntos por cada uno de ellos. En caso de hermanos que hayan nacido de un parto múltiple, cada uno de ellos obtendrá 6 puntos por cada uno de los restantes, siempre que todos hayan solicitado el mismo centro y hayan obtenido la máxima valoración por la proximidad del domicilio.

*2. Circunstancia de que el padre, la madre o el tutor legal trabajen en el centro*

Se otorgará 1 punto

*3. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de los representantes legales:*

a) Alumnos y alumnas cuyo domicilio se encuentra en el área de influencia del centro: 10 puntos.

b) Alumnos y alumnas cuyo domicilio se encuentra en las áreas limítrofes a la zona de influencia del centro: 6 puntos.

*4) Renta per cápita de la unidad familiar:*

a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por 4 el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 4 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por 3 dicho salario: 1,5 puntos.

c) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 3 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por 2 dicho salario: 1 punto.

d) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 2 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividir por 1,5 dicho salario: 0,5 puntos.

5) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, hermanos o hermanas:

a) Por discapacidad en el alumno o alumna: 2 puntos.

b) Por discapacidad en la madre o en el padre: 1 punto

c) Por discapacidad en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna: 0,5 puntos

*6) Condición legal de familia numerosa o monoparental*

Se otorgarán 2 puntos

Nota: Un hijo con minusvalía igual o superior al 33% se computa como dos a los efectos de consideración de familia numerosa. Así por ejemplo una familia con dos hijos de los cuales uno presenta esta minusvalía puede solicitar el título de familia numerosa de categoría general (3-4 hijos) que es expedido por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social ([Libro de Familia Numerosa](#)), documento oficial para acreditar tal condición.

### ¿Qué criterios se siguen para la escolarización en centros ordinarios?

A la hora de escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios han de adoptarse criterios flexibles. Cada caso debe ser considerado individualmente, ya que un mismo tipo de discapacidad puede requerir una respuesta educativa diferente, dependiendo de variados factores, entre otros: la capacidad adaptativa, la capacidad de comunicación, los conocimientos que tiene el alumno o alumna... Como criterio general, serán escolarizados en centros ordinarios aquellos alumnos y alumnas cuyas necesidades educativas puedan ser atendidas en alguna de las modalidades de escolarización existentes en los centros ordinarios.

La escolarización en educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa general en cada etapa.

**Excepcionalmente, la Administración educativa puede autorizar la permanencia un curso más en cada etapa.** Los alumnos y alumnas con discapacidad escolarizados en aulas y centros ordinarios tendrán derecho a permanecer en éstos, cursando la enseñanza básica, como máximo, hasta los veinte años de edad.

La escolarización en los centros específicos de educación especial está pensada para los alumnos y alumnas que no puedan ser atendidos debidamente en un centro ordinario, por requerir la aplicación de unas medidas educativas específicas o de recursos humanos y técnicos no disponibles en los centros ordinarios.

### Recomendaciones a las familias sobre el proceso de escolarización:

1. El plazo de presentación de solicitudes para los alumnos de nuevo ingreso en un centro será el comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de cada año. Posteriormente, tras la resolución del proceso de escolarización, habrán de formalizar la inscripción entre el 1 y el 8 de junio de cada año para los centros de educación infantil, primaria y educación especial, y entre el 1 y el 10 de julio de cada año para la educación secundaria.
2. Los alumnos y alumnas con discapacidad tienen dos puntos adicionales a los que pudiera obtener según el baremo establecido en la Orden de escolarización del curso correspondiente, siempre que se acredite.
3. Es conveniente aportar, en el momento de la solicitud, toda la información y documentación relevante que posea la familia sobre la discapacidad y las necesidades educativas especiales del alumno o alumna. De este modo, se facilita el proceso de evaluación psicopedagógica y la correcta escolarización del alumnado.
4. Pueden solicitar plaza en los centros públicos y en los privados concertados ya que éstos están obligados a escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta obligatoriedad está sujeta a la existencia de puestos escolares vacantes para este alumnado, de conformidad con la planificación de la Consejería de Educación.
5. Cuando una familia no esté de acuerdo con la decisión de escolarización puede formular, durante diez días hábiles contados a partir del 12 de abril, las alegaciones que estime conveniente ante el Consejo Escolar de Centro, en el caso de los centros docentes públicos, o ante el titular, en el caso de los centros privados concertados. Posteriormente, a partir del día 7 de mayo podrá reclamar ante el Delegado o la Delegada Provincial de la Consejería de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

[menú principal](#)

(otra página)

## Atención educativa a niños con TEL en Andalucía y otras comunidades autónomas españolas, el ejemplo de la Comunidad Valenciana

### En Andalucía:

- En Andalucía, al igual que en el resto del territorio nacional, los niños con trastornos específicos del desarrollo del lenguaje (TEL) suelen escolarizarse en **Centros ordinarios que cuenten con apoyos apropiados** (Profesores de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje).
- Los niños se integran en aulas ordinarias o en aulas específicas de educación especial, en función del grado de discapacidad y de los recursos del centro, debiéndose asegurar en el segundo caso la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.
- Existe la posibilidad de adaptaciones curriculares (significativas o no significativas)
- Los Equipos de Orientación Educativa se encargan de evaluar a los niños y de orientar a las familias, a la vez que proporcionan programas de intervención
- Recientemente, el movimiento asociativo en algunas provincias como Almería y Granada ha conseguido de la Administración la creación de las denominadas "**Aulas de Apoyo para Niños con Disfasia**", que siguen el ejemplo de las **Aulas de Comunicación y Lenguaje** instauradas en la Comunidad Valenciana (que siguen a su vez el modelo de las Unidades de Lenguaje del Reino Unido, ver más abajo). Las principales características de estas aulas son las siguientes:
  - Se conceden por las Delegaciones provinciales de la Consejería de Educación cuando en el Centro se concentran varios casos de niños con TEL (entre 3-4)
  - Son unidades de educación especial en funcionamiento, es decir, de duración variable, ya que funcionan los años que hagan falta en función del número de niños con TEL del colegio. No obstante, estas unidades podrían consolidarse con el tiempo. En este caso, el Centro docente se convertiría en un Centro Experto en Disfasia, donde se concentrarían los niños con TEL de la zona de escolarización
  - Están atendidas por un maestro especialista en audición y lenguaje (logopeda)

**La Comunidad Valenciana** es un ejemplo del éxito que una asociación de padres puede lograr como interlocutor ante la Administración. En esta Comunidad, la Asociación **AVATEL** (Asociación Valenciana de Padres de niños con Trastornos Específicos del Lenguaje <http://www.dcam.upv.es/avatel/avatel.htm>) ha conseguido la creación de las denominadas **Aulas de Comunicación y Lenguaje**, que se basan en las Unidades de Lenguaje del Reino Unido, y cuyas características fundamentales son las siguientes:

- Son aulas específicas de apoyo en colegios ordinarios de integración preferente para alumnos con TEL
- Se componen de un número reducido de alumnos (6 alumnos es una cifra frecuente) asistidos por un profesor especialista en Educación Terapéutica y

(según los casos) por un educador (monitor) de Educación Especial que procura centrar la atención de los niños

- Las materias más abstractas, en las que los niños que padecen TEL tienen más dificultades para comprender, son impartidas en estas Aulas de Lenguaje, donde se sigue el mismo currículo, adaptado o no, pero de una forma más personalizada, ajustando el lenguaje a sus necesidades. Los niños pasan a las clases ordinarias más o menos tiempo en función de las capacidades de cada uno
- Como no siempre es posible disponer de niños con TEL de la misma edad, se agrupan estos niños en grupos de hasta tres edades distintas (5-6-7 años, 8-9-10 años) cuando es necesario, pero asegurando que la atención sea individualizada y en función siempre de su capacidad
- Están particularmente dotadas: tienen ordenador conectado a Internet, programas específicos y material escolar adaptado a las necesidades de niños con TEL

[Más información sobre las Aulas de Comunicación y Lenguaje en la Comunidad Valenciana](#)  
AVATEL\_informe\_colegios\_TEL .pdf

[menú principal](#)

---

(otra página)

## Modelos de atención educativa a niños con TEL en otros países

Las respuestas para la escolarización de niños con TEL en otros países difieren según el país de que se trate. En Estados Unidos, al igual que España, el enfoque es más pedagógico y se sigue un modelo escolar de integración a partir de la educación infantil (se consideran necesidades educativas especiales), mientras que en Francia los TEL se abordan mucho desde el punto de vista médico. Una situación intermedia la encontramos en Bélgica y el Reino Unido, donde el enfoque es mixto (tanto educativo como terapéutico) y se prevé la segregación para los casos más graves en centros y aulas. A continuación resumimos los puntos más importantes de las estrategias educativas seguidas en los países mencionados:

### Francia:

- Fuerte presencia de la Educación Especial. Los niños con necesidades educativas especiales se escolarizan en centros específicos o centros educativos especiales que recogen a niños con dificultades de lenguaje
- La intervención se realiza a partir de primaria
- Existen directrices generales para adaptaciones curriculares
- Enfoque terapéutico: se considera una enfermedad y el seguimiento de los niños depende del Ministerio de Sanidad, que proporciona la terapia externa (logopeda), sin conexión con el colegio

### Bélgica:

- La intervención se realiza a partir de primaria
- Enfoque mixto: educativo + terapéutico
- En primaria:
  - Existen 8 niveles educativos (el normal y 7 para necesidades educativas especiales). El nivel 8 se dedica a los trastornos del aprendizaje, en el que se incluyen disfásicos, disléxicos y niños con déficit de atención e hiperactividad que poseen un coeficiente

intelectual normal, no tienen un hándicap motor, y no tienen un trastorno generalizado del desarrollo.

- Hay 4 escuelas para niños con TEL, pero los casos más leves (por ejemplo, los trastornos de expresión) están en escuelas ordinarias con apoyo logopédico externo, proporcionado por el Servicio de Salud
- Hay posibilidad de adaptación curricular y existen pasarelas para que los niños puedan incorporarse a la enseñanza normal
- En secundaria:
  - No hay clases especiales para niños con TEL en los Institutos o en FP.
  - Existe un curso puente dirigido a la FP

#### Reino Unido:

- La intervención se realiza a partir de primaria. A los 7 años se realiza una evaluación nacional tras la cual se orienta a los niños bien a la enseñanza ordinaria o a la especial
- Los niños con TEL se atienden en la **Unidades de Lenguaje**. Existen más de 300 unidades que cubren la enseñanza primaria:
  - Son aulas especiales en centros ordinarios
  - Los niños pasan en ellas parte o todo su tiempo, dependiendo de las necesidades
  - Acogen a un número limitado de niños (7-8)
  - Están atendidas por un profesor de educación especial y un logopeda
  - Se crearon gracias a la presión ejercida por la asociación de padres **AFASIC**
- Al igual que en Bélgica, el Servicio de Salud proporciona el logopeda externo

<http://www.afasic.org.uk/>

[menú principal](#)

---

(otra página)

## ¿Qué esperamos de los colegios y de las Administraciones públicas?

### a) Escolarización en centros ordinarios de integración preferentes

en los que los **profesionales**, incluidos los profesores tutores, tengan una **formación especializada** y en los que se disponga de recursos de apoyo complementarios (logopeda, psicólogos u orientadores, especialistas de pedagogía terapéutica, recursos materiales necesarios). Las Aulas de Lenguaje en dichos centros suponen una solución eficaz que debería generalizarse

#### Una actitud positiva

por parte de todo el personal del Colegio. En algunos casos, la actitud de rechazo por parte del personal del colegio dificulta la integración. Debe existir un proyecto general que se aplique a todo el conjunto de profesores, a los padres y al personal auxiliar del colegio. Esto ayudará a modelar la actitud de los demás niños hacia el respeto y la adaptación de los niños con dificultades

#### Control de contingencias

Por ejemplo, niños que pueden completar un 80% del currículo, pero no en grupos grandes. Posibles medidas a tomar:

- Hacer grupos pequeños y homogéneos
- Apoyos individualizados dentro del aula (más costoso para la Administración)
- Situaciones intermedias, como que un profesor de pedagogía terapéutica atienda a 2 aulas con 3 niños con TEL/ aula.



### **Ajuste de los plazos de aprendizaje**

Supone una adaptación no significativa. Por ejemplo, para estos niños leer un texto de una determinada área con una determinada rapidez es mucho más difícil que para sus compañeros. Estos textos se pueden sustituir por otro tipo de contenido con un material preparado

### **Ajuste de la metodología de la enseñanza en determinadas áreas**

- Por ejemplo, al introducir la lectura y la escritura pronto les proporcionamos un sistema aumentativo de la comunicación. Es importante hacer una adaptación completa del tema de la lectura por parte del profesor y el logopeda
- Otro punto crucial es la corrección de materias que no sean de lenguaje. Es importante: :
  - Entender que estos niños tienen problemas al desarrollar un tema en un examen, problemas en lectura y en exposiciones orales
  - Formular cuidadosamente las preguntas para que estos niños las entiendan, por ejemplo, usando textos simples con un glosario
  - Entender que los niños necesitan tiempo extra para completar los exámenes

### **Estructuras legales sobre adaptaciones curriculares en determinados contenidos de forma selectiva**

De forma semejante a los sordos, que han conseguido una normativa por la que se permite hacer una adaptación significativa en materias relacionadas con su discapacidad (el inglés, determinados aspectos de la lengua como el acento tónico, el contenido de la lectura o la música), debería existir una normativa legal que permitiese realizar adaptaciones en las materias de lengua e idiomas extranjeros para niños con TEL.

### **Integración social y desarrollo de la autoestima**

Es importante que el programa terapéutico integre estos aspectos. Un elemento necesario para ello son educadores que apliquen programas de habilidades sociales fuera del aula, como en recreos, comedores, traslados, etc.

### **Coordinación entre el Colegio, el tratamiento externo y los padres**

Muchos de nuestros hijos reciben apoyo logopédico externo al colegio, por lo que debe existir una coordinación entre el terapeuta que lo proporcione y los profesores del colegio a fin de optimizar la atención de los niños. Aparte de reuniones periódicas, se pueden utilizar cuadernos de ida y vuelta entre el colegio y el centro privado, donde los profesionales anoten los puntos más importantes de su intervención para que puedan ser consultados por los demás, incluidos los padres.

Un área fundamental para el éxito de las estrategias integradoras es el papel desempeñado por los padres. Estos deberían verse no sólo como "clientes" sino como "compañeros" en el proceso educativo. En cooperación con el centro, los organismos exteriores y otros profesionales, los padres deberían desempeñar un papel importante y participar en la programación, evaluación y estructura y contenido de la educación de sus hijos, incluyendo el desarrollo de las Adaptaciones Curriculares Individuales de estos.

### **¿Y después de la primaria qué?**

Todo lo que hemos mencionado se refiere prácticamente a la educación primaria. Sin embargo, un desafío para los próximos años será el adecuar la educación secundaria para los alumnos con necesidades educativas especiales, donde hay menos maestros para educar a estos niños. El incremento en número y formación de dichos profesores, y el desarrollo de actitudes positivas son retos para el futuro más próximo.

## ¿ Que recomiendan los expertos?

Artículo: "La escolarización de niños y niñas que presentan un trastorno específico grave del desarrollo del lenguaje". Marc Monfort (Logopeda y Director del Centro "Entender y Hablar", Madrid)

Ponencia: *EL NIÑO CON TEL EN LA ESCUELA: PADRES, PROFESIONALES Y POLÍTICA EDUCATIVA*. Gerardo Aguado (Universidad de Navarra). Impartida en la II Jornada sobre Tel organizada por AVATEL (Valencia, 2 de octubre de 2004)

- [Resumen de la ponencia](#)
- [Presentación](#)

[menú principal](#)

(otra pagina)

## Mas información: (sin logos), los logos para la pp index

### Sobre normativa:

- Base de Datos sobre Legislación Educativa, LEDA, del Ministerio de Educación y Ciencia <http://me.mec.es/me/index.jsp>
- 
- Boletín Oficial del Estado (BOE) <http://www.boe.es/g/es/>
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>

### Sobre educación y educación especial:

\* **Ministerio de Educación y Ciencia** <http://www.mec.es/educa/index.html>

\* **Consejería de Educación** de la Junta de Andalucía

- Dirección: Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edif. Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla. Tlf. 95 506 40 00 Fax. 95 506 40 03
- Servicio de Orientación y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación Teléfono: 955 06 43 59
- Portal web: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion>
- Página sobre educación especial:  
[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/navegacion.jsp?perfil=&delegacion=&lista\\_canales=730&vismenu=0,0,1,1,1,1,1](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/navegacion.jsp?perfil=&delegacion=&lista_canales=730&vismenu=0,0,1,1,1,1,1)
- [Delegaciones provinciales](#)

\* **Averroes: Red Telemática Educativa de Andalucía**

Portal: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/index.php3>

Página sobre educación especial:

[http://www.juntadeandalucia.es/averroes/recursos/nee\\_diversidad.php3](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/recursos/nee_diversidad.php3)

\* **NEEDirectorío - Directorío de Recursos en Internet sobre Necesidades Educativas Especiales** <http://www.needirectorío.com/>

\* **Espacio en la Red para la Comunicación Aumentativa**

<http://www.aumentativa.net>

\* **Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial** (European Agency for Development in Special Needs Education)

Portada: <http://www.european-agency.org>

Información en español:

[http://www.juntadeandalucia.es/averroes/recursos/agencia\\_europea.php3](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/recursos/agencia_europea.php3)

Publicaciones: <http://www.european-agency.org/site/info/publications/agency/index.html>

Algunas publicaciones de la Agencia Europea seleccionadas:

*Necesidades Educativas Especiales en Europa* (2003) ofrece un resumen de la información relevante, recogida por los Coordinadores de Trabajo Nacionales de la Agencia Europea sobre las siguientes cinco áreas prioritarias de la educación especial (se puede encontrar una visión general de los temas clave que se desprende de la información de estas cinco áreas en los Comentarios Finales del documento):

- El capítulo 1 trata de *Educación de Necesidades Especiales en Europa, Políticas y Prácticas Integradoras*. Presenta las características globales de las políticas y las prácticas en los distintos países, definiciones de necesidades especiales/ discapacidad utilizadas por los países, los tipos de intervención para alumnos con necesidades especiales, las características y el papel de los centros de educación especial, temas adicionales sobre intervención especial e inclusión y tendencias comunes en Europa.
- El capítulo 2 ofrece una panorámica general sobre *Financiación de la Educación de necesidades educativas especiales*. Analiza los modelos existentes de financiación en los distintos países, los sistemas de financiación, eficiencia, eficacia, comportamiento estratégico y responsabilidad con relación a los distintos sistemas de financiación.
- El Capítulo 3 trata del *Profesorado y la Educación de Necesidades Educativas Especiales* y abarca la integración y el apoyo que se le brinda al profesor generalista y la formación inicial y complementaria del profesorado en educación especial.
- El capítulo 4 trata de la *Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la Educación Especial*. Examina las políticas de TIC y necesidades educativas especiales en los distintos países, el apoyo de la TIC especializada dentro del marco de la educación especial, la TIC en la formación educativa de educación especial y los temas relacionados con su aplicación en la educación especial.
- El capítulo 5 trata de *La Intervención Temprana* y se centra en los recursos disponibles para los niños y la transición a la educación infantil, las características de los equipos de intervención temprana y el apoyo económico ofrecido a las familias.

*Principios Fundamentales de la Educación de Necesidades Especiales* (2003). Todos los países europeos ya han puesto en práctica, o lo están haciendo, políticas para promover la integración educativa. Este documento ofrece recomendaciones sobre los aspectos fundamentales de la política educativa de necesidades especiales que parecen ser eficaces a

la hora de apoyar la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) en los centros ordinarios. Ha sido elaborada por responsables políticos para ofrecer a los responsables vecinos de Europa una síntesis de las conclusiones que han surgido de los trabajos monográficos realizados hasta la fecha por la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial

*Atención Temprana. Análisis de la Situación en Europa. Aspectos Clave y Recomendaciones* (2005). Este documento pretende resumir los aspectos clave analizados en el proyecto Atención Temprana (AT) en varios países europeos, y ha sido realizado por la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial durante 2003-2004. También ofrece una lista de recomendaciones, principalmente dirigidas a los profesionales que trabajan en este campo, ofreciéndoles algunas ideas prácticas para la reflexión y la mejora de su trabajo.

\* **La atención educativa al alumnado con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía** (Tercera Edición Revisada, 2001)

Esta guía ofrece información general sobre los medios y recursos del sistema educativo andaluz para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Por la fecha de elaboración, está algo desfasada, sobre todo en cuanto a la normativa y el proceso de matriculación, pero en general proporciona de forma clara y sencilla información sobre la admisión del alumnado, las enseñanzas, la atención educativa, la atención específica, los Programas de Garantía Social, así como una **relación de recursos** (relación de EOE, de equipos especializados y la Agencia Europea para el desarrollo de las necesidades educativas especiales)

\* **Servicios y prestaciones para personas con discapacidad** (Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Junta de Andalucía, 2005)

En materia de Educación (páginas 75-87), está más actualizada que la guía anterior.